



EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00531/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de marzo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

- En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarías se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado.

Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia.”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00054/SEGGOB/IP/A/2012**.

II. Con fecha 28 de marzo de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se anexa respuesta de información en un archivo.

En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111.” **(sic)**

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, el archivo referido contiene lo siguiente:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"


enGRANDE

PLANOS ESTRUCTURALES, PLANOS DE INSTALACIONES
ELECTRICAS, PLANOS DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y
SANITARIAS, PLANOS DE INSTALACIONES ESPECIALES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS, PRORROGAS A
LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN SU CASO, AVISO DE
TERMINACIÓN DE OBRA, CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE
OBRA Y PLANOS AUTORIZADOS. (sic)".

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN:**

"LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE
TENGO SON:
CLAVE CATASTRALNÚMER: 0980864220000000
NO. DE CUENTA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE:
00021484-00 (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45,
70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, indican:

*"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la
información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la
información pública que se les requiera y que obre en sus*



2/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. DE LA UNIÓN 500, ALAMEDA DE LA UNIÓN, Toluca, Estado de México, C.P. 50100. TEL. 01 (727) 311 92 52 - 727 07 04 01 - 727 07 30 67

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



PLANOS ESTRUCTURALES, PLANOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS, PLANOS DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS, PLANOS DE INSTALACIONES ESPECIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS, PRORROGAS A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN SU CASO, AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA Y PLANOS AUTORIZADOS. (sic)".

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE TENGO SON:
CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 0980864220000000
NO. DE CUENTA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE:
00021484-00 (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus



2/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"


ENGRANDE

archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, le informo que la Secretaría de Finanzas es la Dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, asimismo, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado; ..."

A mayor abundamiento, el Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, en sus artículos 25, fracción XVII, 29, fracciones IV y VI, 32, fracciones III, IV, XXIII a la XXX, disponen lo siguiente:

"Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

"...XVII. Participar con voz y voto en los comités de:

a) Adquisiciones.
b) Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado ..."

VI. Suscribir, previo acuerdo por escrito del Secretario, a nombre del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de

3/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



AVISO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (DS 50000) TEL: 52 (56) 221 24 01 03 FAX: 52 (56) 221 24 01 04 WWW.GOB.MEX/GOBIERNO


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustre Don Miguel Alemán"


engrande

bienes inmuebles, en su carácter de arrendador y arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados.

Artículo 32.- *Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:*

...

III. *Organizar y operar, con el apoyo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, un sistema que integre la información relativa a los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, para su registro estadístico.*

IV. *Integrar, operar y actualizar:*

a) *Los catálogos de bienes y servicios, con el apoyo de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, con el objeto de que tengan información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios que contraten.*

b) *El catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.*

XXIII. *Proponer al Subsecretario de Administración, las normas y políticas para la asignación y uso de los bienes muebles e inmuebles a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.*

XXIV. *Elaborar, ejecutar y promover los programas relativos al patrimonio estatal.*

XXV. *Verificar periódicamente las condiciones de uso, conservación, registro y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y tribunales administrativos.*



4/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



AV. JOSÉ MARTÍ 614, PANDEPO, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. TEL. 562 2143 (LÍNEA) 562 213 06 27. FAX 562 213 06 27
WWW.ENGRENDE.GOB.MX

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



XXVI. Verificar periódicamente las condiciones de uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal que se hayan otorgado en donación, comodato, usufructo, arrendamiento o cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal o municipales, asociaciones, instituciones públicas o privadas o personas físicas.

XXVII. Registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos.

XXVIII. Recibir a nombre del Gobierno del Estado los pagos por concepto de indemnización de bienes muebles o inmuebles, por parte de las compañías aseguradoras o alanzadoras.

XXIX. Asesorar, cuando así lo soliciten, a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos auxiliares, tribunales administrativos del Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en el control de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.

XXX. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para la incorporación, desincorporación, afectación, desafectación, uso, destino, concesionamiento, recuperación administrativa, aprovechamiento, alta y baja, conservación y mantenimiento del patrimonio inmobiliario estatal."



De lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que este Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de información que Usted realiza, **por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones**, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas, Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Puerta 360-A, Colonia Centro, Toluca, México, Teléfono (722) 1678180, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

5/6



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



En caso de que esta respuesta sea desfavorable a su petición, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE


ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 



6/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

III. Con fecha 9 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00531/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta emitida por el Maestro Eriko, a mi petición de información pública, consistente en:

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SE ANEXA RESPUESTA DE INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO.



EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

Responsable de la Unidad de Información

MAESTRO ERIKO FLORES PÉREZ

ATENTAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

C00054SEGEJOB005500220001218.pdf"

Lo anterior, toda vez que la respuesta no tiene nada que ver con la información que solicité. Ya que la respuesta enviada se refiere a información que tiene que ver con el agua y obras públicas, y lo que yo solicité es información relativa a los nombramientos de los Notarios en fecha 13 de septiembre de dos mil once. Tal y como se acredita con mi petición original." **(sic)**

IV. El recurso **00531/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de abril de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

[REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**CIUDADANO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

ERIKO FLORES PÉREZ, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. V. Cárdenas No. 11, Col. Casco Polanco, Estado de México, C.P. 06000/Tel. y Fax: (01 55) 2146202-2146092

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- **Abril 9 de 2012.** En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto impugnado consiste en:

"La respuesta omitida por el Maestro Eriko, a mi petición de información pública, consistente en:

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SE ANEXA RESPUESTA DE INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO.

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

*Responsable de la Unidad de Información
MAESTRO ERIKO FLORES PÉREZ*

ATENTAMENTE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

2/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
C00054SEGEJOB005500220001218.pdf" (sic)".

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"Lo anterior, toda vez que la respuesta no tiene nada que ver con la información que solicité, ya que la respuesta enviada se refiere a información que tiene que ver con el agua y obras públicas, y lo que yo solicité es información relativa a los nombramientos de los Notarios en fecha 13 de septiembre de dos mil once. Tal y como se acredita con mi petición original. (sic)".

II. ANTECEDENTES

1. **Marzo 27 de 2012.** Vía SICOSIEM, la C. [REDACTED] solicita lo siguiente:

"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

• En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de

México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué

Notarías se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su

constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser



3/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*integrado en el Fondo de Garantía del Notariado.
Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO
con la transparencia. (sic)"*

Derivado de esta solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00054/SEGEGOB/IP/A/2012.

2. **Marzo 28 de 2012.** Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información remite la respuesta al particular proporcionándole la información que solicita, documento que se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.
3. **Abril 9 de 2012.** A través del SICOSIEM la C. [REDACTED], interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Es necesario hacer de su conocimiento que derivado de un error técnico, la respuesta a la solicitud de información número 00054/SEGEGOB/IP/A/2012, se subió de manera equivocada al Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), anexándose un archivo que efectivamente como lo manifiesta la particular, no tiene nada que ver con su petición; no obstante, es importante comentar que la peticionaria solicita que la respuesta a su solicitud se le haga llegar a su correo electrónico, para lo cual proporciona la siguiente dirección electrónica cid-isabel@yahoo.com.mx.



4/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Sin embargo, al terminar de subir la respuesta al particular, a través del SICOSIEM, la responsable del Módulo de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, realiza una llamada telefónica al personal del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, para solicitar de la manera más atenta, su apoyo con la finalidad de poder bajar la respuesta que por un error técnico se le envió al particular, manifestando el **Ing. Miguel Vargas**, del mencionado Instituto que no se puede hacer nada al respecto.

Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo Cincuenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a continuación se transcribe:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada via electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico Institucional, además de comunicarse via telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente..."



5/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Con el afán de que el particular tenga conocimiento del error técnico cometido, este Sujeto Obligado le hace llegar a su correo electrónico cid.isabel@yahoo.com.mx, una nota aclaratoria, solicitándole atentamente, hacer caso omiso de la respuesta, toda vez que se adjunto un archivo erróneo a su solicitud, que su petición de información se encontraba en proceso, y que al momento de que se tuviera la información que solicita, se le haría llegar a su correo electrónico como lo manifiesta en su solicitud de información, en tiempo y forma. Se anexa copia del correo. ANEXO DOS.

Si bien, los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen la garantía del derecho a la información, también lo es que admiten algunas excepciones, como lo es la confidencialidad y la reserva, tal y como lo prevé el artículo 19 de la Ley en la materia.

En este sentido se hacen las siguientes precisiones:

4.- Marzo 27 de 2012. La solicitud de Información del Particular, fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", transcribiendo lo siguiente:

"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

•En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las



6/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarías se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado.

Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia. (sic)"

5. Marzo 27 de 2012. Los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas mencionadas, mediante oficios números SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12 y SGG/SAJ/330/2012, respectivamente, ambos de fecha 27 de marzo del año en curso, remiten la respuesta a la mencionada petición, solicitando el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", a esta Unidad, someter a consideración del Comité de Información, la Clasificación de la información solicitada por el particular, específicamente en lo relacionado con las "Constancias de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", toda vez que es información susceptible de ser protegida, por encontrarse en un Procedimiento Administrativo, y actualizarse la hipótesis contenida en los artículos Décimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como el 40 fracción V, 35, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a continuación se transcriben:

"Décimo Sexto.- *Tratándose de información clasificada como reservada, los titulares de las unidades administrativas deberán*

7/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

revisar la clasificación en el momento de la recepción de una solicitud para verificar si subsisten las causas que le dieron origen."

"Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;...

6. Marzo 27 de 2012. La Unidad de Información de este Sujeto Obligado, elabora proyecto de resolución sobre la clasificación de información de la solicitud número 00054/SEGEGOB/IP/A/2012, específicamente en lo relacionado con "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", atendiendo a la petición realizada por los Servidores Públicos Habilitados en mención y con base en lo dispuesto por los artículos 20, fracción VI y 35, fracción VIII, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades, administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

"Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

8/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información:

7. Marzo 28 de 2012. El Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno se reúne a fin de analizar y/o aprobar el Proyecto de Resolución de la información reservada de la solicitud de información número 00054/SEGGOB/IP/A/2012, específicamente en lo relacionado a "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", mismos que aprueban dicha propuesta asignándole el número de acuerdo SGG/UI/0004-BIS/2012, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha 28 de marzo del presente año. Se adjunta copia del Acta y del Proyecto de Resolución, como ANEXOS TRES Y CUATRO.

Derivado de lo anterior, se solicita muy atentamente a ese Instituto, sea el conducto para hacerle llegar la información solicitada a la particular por no tener ya opción dentro del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM). Asimismo, en su momento, se sirva sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo que dispone el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



9/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:**

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: En su oportunidad, se sobresea el presente recurso, en virtud de que la respuesta, se le hará llegar a través de ese Instituto a la recurrente, toda vez que nos encontramos imposibilitados para proporcionar la respuesta correcta, estando en la mejor disposición de entregarla conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la dependencia como Sujeto Obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de abril de 2012.



ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



10/10
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 1 de 1

ENVIAR

Al: [REDACTED] [REDACTED]

----- Mensaje procesado -----

De: Unidad Infoem <[REDACTED]>

Para:

CC: [REDACTED]

Enviado: Miércoles 24 de marzo de 2012 17:40:42

Asunto: [REDACTED]

Toluca, México, 24 de marzo de 2012

[REDACTED]

EN ALCANJE AL CORREO ANTERIOR LE REPTIRO AUSTID QUE POR UN ERROR EN EL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION EN CASO DE SU CUMPLIMIENTO SE ENVIARIA LA RESPUESTA DE FORMA ELECTRONICA, SIEMPRE QUE NO CORRESPONDA A SU SUJETO DE INTERES POR EL CUAL LE SOLICITO DE LA MANERA MAS AMPLIA, REMOVAR LA RESPUESTA QUE LE FUE PROPORCIONADA POR EL SISTEMA.

ASIMISMO LE INFORMO QUE SU SOLICITUD DE INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO Y UNA VEZ QUE SE TENGA LA RESPUESTA A SU SUJETO, SE LEARA DE SU CONOCIMIENTO VIA CORREO ELECTRONICO PERSONALIZADO [REDACTED]

ESPERANDO CONTAR CON SU COMPROMISO, LE INVITO A CORDIAL SALUDO, SRMISMO LE PASO A SUS ORDENES PARA EL ALQUER DUDA Y/O ACLARACION AL TELEFONO 025 219920 EXT 111

ATTENTAMENTE

LIC. ARNOLDO DIAZ ALCANTARA
RESPONSABLE DEL MODULO DE ACCESO
A LA INFORMACION DE LA SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO



EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 28 de Marzo de 2012.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 005418EGEGOB/PIA/2012

SI ANEXA RESPUESTA DE INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO.
EN CASO DE TENER ALGUN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2148202, EXT. 111.

ATENTAMENTE

MAESTRO ERIK FLORES PEREZ

Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Página 1 de 3



RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos:

De clic en la foto del archivo adjunto para abrirlo:

0050180377000055012001EPI8.pdf

Esta impresión se otorga en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:00 horas el día veintiocho de marzo del año 2012, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Lerdo de Tejada Poniente, No. 300, Colonia Centro, puerta 223, se reunieron en términos de los artículos 7, fracción I y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Presidente Suplente del Comité de Información, **Eriko Flores Pérez**; y el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno e integrante del Comité de Información, **L.A.E. Joel Germán Martínez González**, bajo el siguiente:

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.

 
1/6
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y/o Aprobación del Proyecto de Resolución sobre la Reserva de Información específicamente en el apartado "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", de la Solicitud de Información número 00054/SEGEOB/IP/A/2012, así como la respuesta que le será proporcionada a la peticionaria.
4. Asuntos Generales.

----- DESARROLLO DE LA REUNIÓN -----

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, **Eriko Flores Pérez**, dio inicio a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, verificando la presencia del Contralor Interno.



2/6
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información, Eriko Flores Pérez, dio a conocer el orden del día, con la correspondiente aprobación.

3. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO "CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 Y 177", DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00054/SEGOB/IP/A/2012, ASÍ COMO LA RESPUESTA QUE LE SERÁ PROPORCIONADA A LA PETICIONARIA.

El Titular de la Unidad de Información, sometió a consideración del Comité de Información, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII y X; 20, fracciones II y VI; 29 y 30, fracciones I y VII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Proyecto de Reserva de la Información específicamente en lo referente a "Constancia de Aspirante a Notario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de los *Notarios Públicos* números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", de la solicitud número 00054/SEGGOB/IP/A/2012, presentada por la **C. Isabel Cid Hernández**, así como la respuesta que le será proporcionada a la peticionaria, por estar inmerso en un Procedimiento Contencioso Administrativo, y encontrarse en los supuestos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en el proyecto de resolución presentado y apegado a la normatividad vigente, y una vez analizados estrictamente los argumentos y la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con facultad expresa por los ordenamientos legales vigentes para conocer de la información; y comprobando la existencia del daño que se causaría al publicar la información solicitada, da lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO SGG/CI/004-BIS/2012.- El Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL Y SECCIÓN

Av. Villaseca No. 111, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000 TELÉFONO: 01(52) 771 211 1017

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de México y Municipios, aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de reserva de la información específicamente la relacionada a constancia de aspirante a notario, de la solicitud de información número 00054/SEGGOB/IP/A/2012, así como la respuesta que le será proporcionada vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) a la C. Isabel Cid Hernández, y que consiste en la entrega de la información solicitada, con excepción de la "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", por las razones y motivos que se encuentran en la presente resolución (Anexo Uno). Por lo que se solicita al Titular de la Unidad de Información, realice las acciones necesarias para cumplimentar la solicitud que nos ocupa, en estricto apego a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Lineamientos en la materia.

4. ASUNTOS GENERALES

- Ninguno.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS

Av. Yucatán No. 11, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06000, México, D.F. Tel: (01) 52 55 23 23 23 Fax: (01) 52 55 23 23 23

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

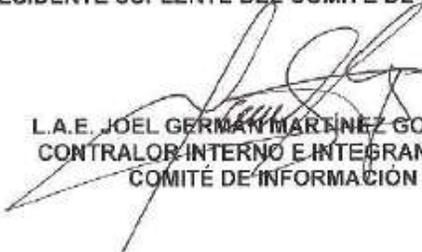


"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, siendo las 15:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



L.A.E. JOEL GERMAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CONTROLADOR INTERNO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN



06

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vitanda No. 11, Col. Doctores, México, Estado de México, C.P. 06700, Tel. 55-5300-1111, 55-5300-2111, 55-5300-3111

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3.- Archivo C00054SEGEGOB021000220004344 que contiene el Proyecto de Resolución Número SGG/VI/004-BIS/2012



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: SGG/UI/004-BIS/2012.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PRESENTADA EN FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO 00054/SEGEGOB/IP/A/2012, PRESENTADA EN FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. En fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, el particular, mediante la solicitud número 00054/SEGEGOB/IP/A/2012, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM), pide lo siguiente:

"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

- En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de



1/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

00054/SEGEGOB/IP/A/2012

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarias se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado.
Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia. (sic)"

II. Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil doce**, el Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. **Graciela González Hernández**, envía propuesta de clasificación de información como reservada, de la información denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177, mediante oficio No. SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12, para que al Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, Eriko Flores Pérez, en el ámbito de su competencia realice las acciones pertinentes para clasificar la información como reservada. (ANEXO 1)

III. De conformidad con el artículo 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de la Secretaría General de

201

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Gobierno, recibió propuesta de clasificación de información del Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela González Hernández, mediante oficio No. SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12, fechado el día veintisiete de marzo del año en curso

3.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, Eriko Flores Pérez, analizó la propuesta de clasificación RESERVADA, turnada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela González Hernández y realiza el presente proyecto de clasificación de la información para su ratificación, revocación o modificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2, fracciones VI, VII, X, XI y XII, 29,30, fracción III y 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto, interpuesto por el Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela

3/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

González Hernández, donde envía PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN RESERVADA, de la información denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177, mediante oficio No. SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12.

SEGUNDO. Que del análisis realizado al marco jurídico, a los fundamentos legales, a las razones lógicas jurídicas que argumentaron en su propuesta de clasificación, así como también de los documentos que obran en los expedientes de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se desprende que la propuesta de clasificación de la información reservada denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", que origina el presente proyecto de clasificación, consiste en determinar la procedencia o no de dicha propuesta por parte del Servidor Público Habilitado, determinando la existencia de elementos objetivos que permitan inferir si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

TERCERO. Que los fundamentos y los motivos legales de la clasificación de la información reservada denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177".

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

173, 174, 175, 176 y 177", en los que se sustenta la propuesta formulada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", fueron los siguientes:

Fundamento Legal de la Clasificación:

"1.- Artículos 20, Fracciones II y VI, y 40 Fracción V de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. (sic)".

Motivos Legales de la Clasificación:

"YA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FORMA PARTE DENTRO DE LOS JUICIOS RADICADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA Y/O AUTORIDAD RESPONSABLE, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE CITAN:

NOTARIOS 47 Y 149 SE ENCUENTRAN EN TRAMITE EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO 1848/10, RECURSO DE REVISIÓN 66/11, AMPARO DIRECTO 397/11.

NOTARIOS 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 Y 177 SE ENCUENTRAN EN TRAMITE EN JUICIO ADMINISTRATIVO 120/12, POR LO QUE DERIVADO DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, QUE CONTIENE EN EL PUNTO 4 EN EL PEDIMENTO ESPECIAL LA NEGATIVA AL SOLICITANTE DE LA EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

DE NOTARIOS PÚBLICOS, DERIVADO DE DICHO AUTO EL RECURRENTE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN 272/12.

ADEMÁS PUEDE CAUSAR DAÑO PRESENTE PROBABLE Y ESPECÍFICO, ALTERANDO EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN AVERIGUACIONES PREVIAS, PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, DENUNCIAS, INCORFORMIDADES, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS, YA QUE SE CONSIDERA QUE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY EN LA MATERIA (sic)".

TERCERO. Que una vez recibida la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", enviada por el Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela González Hernández, a esta Unidad de Información, y verificando que se cuenta con todos los elementos para resolver la procedencia o no de la presente propuesta de clasificación de información, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse el estudio y análisis del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto que se emita la resolución correspondiente.

En primer lugar ubicar la hipótesis de temporalidad que establece el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



6/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

del Estado de México y Municipios, esto es, definir si esta es la necesaria para garantizar el bien jurídico tutelado de la información a reservar.

Posteriormente se citaran las facultades que le asisten al Servidor Público Habilitado con la finalidad de determinar si este es competente para clasificar la información propuesta. Además se analizará el fundamento formal de clasificación de la información, donde deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículos, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorga el carácter de clasificada.

Por último, se procederá analizar la propuesta de clasificación de la información emitida por el Servidor Público Habilitado y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los elementos de un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en las hipótesis de excepción previstas; que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción, tal y como lo establece el artículo 21 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



7/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

A continuación se considera entrar en materia de estudio del presente proyecto, los cuales serán desarrollados mediante los siguientes temas:

TEMPORALIDAD DE LA RESERVA

El Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", **Lic. Graciela González Hernández**, propone como plazo de reserva de la información denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177" "HASTA QUE HAYAN CAUSADO ESTADO" contados a partir de su clasificación, la materia de estudio consiste en resolver si resulta procedente o no, reconocer por esta Unidad de Información el derecho que le asiste al Servidor Público Habilitado, de considerar la temporalidad de la reserva en los términos expresados en su propuesta de clasificación, por consecuencia esta Unidad de Información reconoce el derecho que le asiste al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", **Lic. Graciela González Hernández**, de la temporalidad y en los términos que lo establece en su propuesta de clasificación, ya que de hacerlo por el periodo máximo de nueve años, tal y como lo estipula el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se podría correr el riesgo que al fenecimiento de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

dicho plazo la información propuesta para reservar aun no haya causado estado y podrían subsistir las circunstancias de los elementos objetivos que dieron lugar a la propuesta de clasificación de la información con ello vulneraría los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado considera valido la temporalidad en los términos expresados en la propuesta de clasificación del asunto que nos ocupa.

AMBITO COMPETENCIAL

El Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, Eriko Flores Pérez, señala que previo análisis del marco jurídico de actuación de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", se encontró en la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, atribuciones suficientes que se relacionan con el objeto del presente proyecto.

Por ello es necesario comentar que dentro de las atribuciones propias de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", están las que establece el artículo 29 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y la Ley del

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Notariado del Estado de México en los artículos que continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

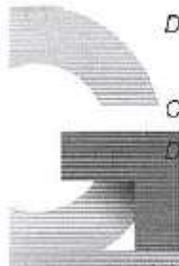
"Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", atribuciones siguientes:

V. Coordinar la Celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; supervisar la misma, recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponer e implementar las sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación."

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO

"TITULO PRIMERO
DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE MEXICO,

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES



10/25
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN


EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular a la Institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría General de Gobierno.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL INGRESO A LA FUNCION NOTARIAL**

**SECCION PRIMERA
DE LOS ASPIRANTES A LA FUNCION NOTARIAL**

Artículo 11.- Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por el Gobernador del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años;

II. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;

11/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

III. Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;

IV. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio;

VI. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;

VII. Ser de conducta honorable;

VIII. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;

IX. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República;

X. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;

XI. Aprobar el examen para aspirante a notario en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- Solo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para obtener el nombramiento de notario.



12/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior, si resulta aprobatoria la evaluación que practiquen la Secretaría y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

**SECCION SEGUNDA
DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO**

Artículo 13.- Para obtener el nombramiento de notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Tener constancia de aspirante a notario o, en su caso, haber aprobado la evaluación a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior;*
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley;*
- III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice."*

De lo cual se puede inferir de manera clara y objetiva que las funciones que desempeña la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", corresponden con la Propuesta de Clasificación de Información RESERVADA denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176y 177".



13/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Avenida No. 111, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000. Tel: (01722) 465202, 23 0027

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

FUNDAMENTO FORMAL DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

La Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, esgrime como fundamentos legales para efectuar el análisis de la procedencia o no de dicha propuesta, las hipótesis establecidas en los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII; 8, 19, 20, fracciones II y VI; 35, fracción VIII y 40, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ELEMENTOS OBJETIVOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Derivado del análisis que esta Unidad de Información realizó a la propuesta de clasificación de la información denominada "Constancias de Aspirantes a Notario de los Notarios Públicos números: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela González Hernández, se concluye que por

1423

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

encontrarse esta información en los siguientes procesos administrativos que a continuación se citan: Notarios 47 y 149 se encuentran en trámite en el juicio administrativo 1848/10, recurso de revisión 66/11, amparo directo 397/11. Notarios 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 se encuentran en trámite en juicio administrativo 120/12, por lo que derivado del auto admisorio de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, que contiene en el punto cuatro en el pedimento especial la negativa al solicitante de la exhibición de documentos que integran los expedientes de notarios públicos, derivado de dicho auto el recurrente interpuso el recurso de revisión número 272/12. Como lo refiere en su propuesta de clasificación, por lo que esta Unidad de información infiere que la información que pretende clasificar como RESERVADA el Servidor Público Habilitado en mención, tiene elementos objetivos que permiten diagnosticar y pronosticar que la información en referencia encuadra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 20 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además se infiere que la liberación de la información en referencia puede amenazar efectivamente el interés jurídico de las partes que intervienen en los juicios administrativos radicados ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de México y como consecuencia dar a conocer esta información al particular se causaría un perjuicio a las partes que intervienen en ellos, encontrándose estos en estado de indefensión, violentado su derecho al DEBIDO PROCESO consagrado en nuestra CARTA MAGNA, si no fuera

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional*

suficiente los argumentos vertidos por esta Unidad de Información se reconocen también que la información a reservar por el Servidor Público Habilitado se encuentra dentro de las etapas procesales de presentación de PRUEBAS DOCUMENTALES y en el DESAHOGO de las mismas.

Derivado de la existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño PRESENTE, PROBABLE y ESPECIFICO tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley en la materia, se establece por esta Unidad de Información que los tres elementos están ACREDITADOS, toda vez que El Servidor Público Habilitado, de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lic. Graciela González Hernández, refirió en su propuesta de clasificación TIEMPO, MODO, y LUGAR de donde se encuentran radicados los juicios contenciosos administrativos de los cuales son parte como autoridad responsable.

Derivado del análisis efectuado a los expedientes que integran esta información a reservar se concluye que esta información denominada "CONSTANCIAS DE ASPIRANTES A NOTARIO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", encuadra en las hipótesis de excepción previstas en la Ley en la materia, en su reglamento y en concordancia con los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, los cuales se transcriben los de la Ley, con

16/13
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

la intención de robustecer los motivos y razonamientos jurídicos de clasificación de esta información como RESERVADA los cuales son los siguientes:

"Capítulo II

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México, así como contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta un tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas.



1723
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas
y resarcitorias en tanto no hayan causado estado:

En relación a lo anteriormente transcrito y de la lectura de la propuesta de clasificación de información que dio origen al presente proyecto de resolución, nos encontramos que esta versa, sobre lo preceptuado en el artículo 21, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además es posible inferir que la naturaleza jurídica de la información a reservar encuadra perfectamente en los preceptos de la Ley, su reglamento y de los criterios de clasificación en materia de transparencia, como una información de naturaleza RESERVADA.

Por lo expuesto y fundado la Unidad de Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. QUE LA LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", ES EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMPETENTE PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DENOMINADA "CONSTANCIAS DE

1803
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**ASPIRANTES A NOTARIO DE LOS NOTARIOS
PÚBLICOS NÚMEROS: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173,
174, 175, 176 Y 177" Y QUIEN POSEE BAJO SU
RESPONSABILIDAD LA INFORMACIÓN A RESERVAR.**

SEGUNDO. UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR Y
ANALIZADA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN RESERVADA DENOMINADA
"CONSTANCIAS DE ASPIRANTES A NOTARIO DE LOS
NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS: 47, 149, 169, 170,
171, 172, 173, 174, 175, 176 Y 177", LOS
FUNDAMENTOS DE LA MISMA, LA MOTIVACIÓN DE
CLASIFICACIÓN, LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS QUE
DEMOSTRARON QUE LA INFORMACIÓN ENCUADRA
EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN
PREVISTAS EN LA LEY, QUE LA LIBERACIÓN DE LA
INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENAZAR
EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA
LEY Y LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS
QUE DETERMINARON QUE LA DIFUSIÓN DE LA
INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE,
PROBABLE Y ESPECIFICO A LOS INTERESE
JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS DE



19/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

EXCEPCIÓN PREVISTOS POR LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE
CONCLUYE QUE ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICAR.

TERCERO. QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL
MARCO JURÍDICO, A LOS FUNDAMENTOS LEGALES, A
LAS RAZONES LÓGICAS JURÍDICAS QUE
ARGUMENTARON EN SU PROPUESTA DE
CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS
DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE
LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SE DESPRENDE
QUE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN RESERVADA DENOMINADA
"CONSTANCIAS DE ASPIRANTES A NOTARIO DE LOS
NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS: 47, 149, 169, 170,
171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177" QUE ORIGINA EL
PRESENTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN, RESULTA
PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN COMO **RESERVADA** POR PARTE DEL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, COMPROBANDO LA
EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE

20/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 - Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

INFIEREN QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY.

CUARTO. POR LO TANTO SE APRUEBA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN POR MEDIO DEL PRESENTE PROYECTO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DENOMINADA "CONSTANCIAS DE ASPIRANTES A NOTARIO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS: 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 Y 177" HASTA QUE ESTA CAUSE ESTADO O DEJEN DE EXISTIR LOS MOTIVOS DE SU RESERVA.

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

21/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, **ERIKO FLORES PÉREZ**, PONE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL PRESENTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE.

SEXO. EN EL CASO SUPUESTO QUE ESTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SEA APROBADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE RESOLUTIVO, SE INSTRUIRÁ AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE LE INFORME EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Así, lo resolvieron en la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, **Eriko Flores Pérez**, Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información y la **Lic. Martha Laura Martínez**

22/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



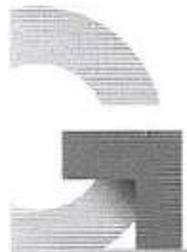
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

González, Subdirectora de Información y Transparencia; y **Ildefonso Nicolás San Juan César**, Proyectista de la Unidad de Información quienes firman al calce y margen el presente documento.

ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

**LIC. MARTHA LAURA MARTINEZ
GONZALEZ**
SUBDIRECTORA DE
INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA

**ILDEFONSO NICOLÁS SAN
JUAN CÉSAR**
PROYECTISTA DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



23/03
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

4.- Archivo C00054SEGEGOB021000220005682



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México,
a 28 de marzo de 2012.
Solicitud de Información No:
00054/SEGEGOB/IP/A/2012.

ISABEL CID HERNÁNDEZ
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN No. 13, COLONIA GUADALUPE,
SAN MATEO ATENCO, MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 27 de marzo de 2012, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:
•En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de*

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarias se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado. Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia. (sic)"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismos que mediante oficios números SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12 y SGG/SAJ/330/2012, ambos de fecha 27 de marzo del año en curso, remiten la respuesta a su petición, la cual se anexa al presente escrito.

Cabe hacer mención que la parte de su solicitud de información, concerniente a "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177", se encuentra clasificada como información reservada, aprobada por el Comité de Información de este Sujeto Obligado, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria y bajo el acuerdo número SGG/CI/004-BIS/2012, documentos que se anexan al presente escrito de respuesta.

2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



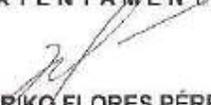
2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

En caso de que esta respuesta sea desfavorable a su petición, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE


ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 



3/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



5.- Archivo C00054SEGEFOB021000220006011



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustre Doctor Heceta"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México
27 de marzo de 2012
56X/SAL/L/01 y 40X/S/0883/12

MAESTRO
ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Licenciada Graciela González Hernández, Directora de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" antes Directora Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII, 19, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 144 fracción VI, VII y VIII de la Ley del Notariado del Estado de México; 3 fracciones VII y XXXIX, 5, 7 fracción III, 8, 9, 24 fracción XI, 25 fracción IV, 29 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2012; en mi carácter de Servidora Pública Habilitada Titular, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al requerimiento de información 00054/SEGEFOB/PA/2012, de fecha 27 de marzo de 2012, por medio del cual el solicitante expresó lo siguiente:





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

JUAN ALVAREZ No. 900, COL. FRANCISCO MURCÚA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50100. TELS.: (01 722) 211 1100, 211 1115 FAX: (01 722) 211 4105

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

• En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarías se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como la ficha de depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado.

Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia. (sic)"

A este respecto, con relación al punto relativo a las notarías en que se han desempeñado anteriormente, me permito manifestar que de la base de datos que obra en el Departamento de Notarías adscrito a esta Dirección de Legalización, no se tiene registro de que alguno de ellos hubiera desempeñado anteriormente la función notarial; por lo que respecta al curriculum vitae, esta instancia administrativa en el ámbito de sus atribuciones no cuenta con facultades para recabar dicha información, en términos de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento.

Por otra parte, del resultado de los exámenes realizados para obtener el nombramiento de notario, en todos los casos fue aprobatoria.

En atención a la solicitud de mérito, relativa a la ficha de depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, corresponde al Colegio de Notarios del Estado de México, administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 141 de la Ley del Notariado del Estado de México.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En atención a las constancias de aspirante de los notarios públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del Estado de México, se solicita a esa Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, la propuesta de clasificación de la información reservada, hasta en tanto cause estado, para lo cual se adjunta al presente la propuesta de clasificación de la información referente a constancia de aspirante a notario, en virtud de que la Dirección de Legalización forma parte dentro de los juicios radicados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en su carácter de autoridad demandada y/o autoridad responsable, información que al ser proporcionada puede causar daño presente probable y específico, alterando el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, ya que se considera que la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"



cc: Lic. Vianey Adriana Silva Terrón, Servidor Público Habilitado Sustituto
Lic. Aurora Domínguez Salinas, Jefa del Departamento de Notarías, Sustituta
Andrés Aguilar
Contratados

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

6.- Archivo C00054SEGEJOB021000220007484



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
engrande

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustre Nacional"

Toluca de Lerdo, México, 27 de marzo de 2012
Oficio No. SGG/SAJ/330/2012
REF: Requerimiento de Información
00054/SEGEJOB/IP/A/2012
ASUNTO: Se remite respuesta

**MAESTRO
ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE**



Licenciado Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII, 19, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 144 fracción VI, VII y VIII de la Ley del Notariado del Estado de México; 3 fracciones VII y XXXIX, 5, 7 fracción III, 8, 9, 24 fracción XI, 25 fracción IV, 29 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2012, en mi carácter de Servidor Público Habilitado Titular, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al requerimiento de información



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LERDO TOLUCA, CALLES 309, PUERTA IV, CHILCÉN LAS TOLUCAS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50500. TEL: (01 725) 236 2591 Fax: (01 725) 236 6447



00054/SEGGOB/IP/A/2012, de fecha 27 de marzo de 2012, por medio del cual el solicitante expresa lo siguiente:

"Solicito atentamente, me sea proporcionada la siguiente información:

• En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de México, en fecha trece de septiembre de 2011, solicito se me informe de cada una de las personas que fueron nombradas como Notarios, en qué Notarías se han desempeñado anteriormente así como su curriculum vitae, resultado de los exámenes realizados para obtener dicho nombramiento, su constancia de aspirante a notario, así como ficha del depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Colegio de Notarios para ser integrado en el Fondo de Garantía del Notariado. Agradeciendo y reconociendo de antemano su COMPROMISO con la transparencia. (sic)"

A este respecto, con relación al punto relativo a las notarías en que se han desempeñado anteriormente, me permito manifestar que de la base de datos que obra en el Departamento de Notarías adscrito a esta Dirección de Legalización, no se tiene registro de que alguno de ellos hubiere desempeñado anteriormente la función notarial; por lo que respecta al curriculum vitae, esta instancia administrativa en el ámbito de sus atribuciones no cuenta con facultades para recibir dicha información, en términos de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento.

Por otra parte, del resultado de los exámenes realizados para obtener el nombramiento de notario, en todos los casos fue aprobatoria.

En atención a la solicitud de mérito, relativa a la ficha de depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, corresponde al



EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Colegio de Notarios del Estado de México, administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 130 y 141 de la Ley del Notariado del Estado de México.

En atención a las constancias de aspirante de los notarios públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del Estado de México, se anexa copia del oficio número SGG/SAJ/DLyPOGG/0883/12, de fecha 27 de marzo del año en curso, signado por la Lic. Graciela González Hernández, en su carácter de Directora de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", antes Directora Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII, 19, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 144 fracción VI, VII y VIII de la Ley del Notariado del Estado de México; 3 fracciones VII y XXXIX, 5, 7 fracción III, 8, 9, 24 fracción XI, 25 fracción IV, 29 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2012, responsable de la información motivo de este requerimiento.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es la causal por la que se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer es medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en virtud de que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene nada que ver con la información solicitada.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que en efecto por un error se adjuntó como respuesta a la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, respuesta correspondiente a diversa solicitud, por lo que a través del Informe Justificado remite la información que en su momento tuvo que haber adjuntado como respuesta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado es correcta y acorde a lo solicitado y en su caso si la clasificación a que se hace referencia, se ajusta o no a la Ley de la materia.

b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SIXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado, si es acorde con la solicitud de origen.

Debe señalarse que la solicitud de información se hace consistir en relación con los nombramientos llevados a cabo en las notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en fecha trece de septiembre de dos mil once lo siguiente:

- 1.- Cada una de las personas que fueron nombradas como notarios
- 2.- En qué notarías se han desempeñado anteriormente
- 3.- Curriculum Vitae
- 4.- Resultado de exámenes realizados para obtener dicho nombramiento,
- 5.- Constancia de aspirante a notario
- 6.- ficha de depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Consejo de Notarios para ser enterado en el Fondo de Garantía.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente confrontar la solicitud de infamación con la respuesta proporcionada a través de Informe Justificado, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Cada una de las personas que fueron nombradas como notarios	No hace pronunciamiento alguno al respecto.	* No se proporciona la información solicitada en este rubro.
2.- En qué notarías se han desempeñado anteriormente	“(…), no se tiene registro de que alguno de ellos hubiere desempeñado anteriormente la función notarial	EL SUJETO OBLIGADO da respuesta a través de un hecho negativo.

3.- Curriculum Vitae	Esta instancia administrativa en el ámbito de sus atribuciones no cuenta con facultades para recabar dicha información, en términos de la Ley del Notariado y su Reglamento.	EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información señalando que no cuenta con facultades para recabar el documento solicitado.
4.- Resultado de exámenes realizados para obtener dicho nombramiento	El resultado de los exámenes para obtener el nombramiento de notario, en todos los casos fue aprobatoria	EL SUJETO OBLIGADO proporciona la información solicitada
5.- Constancia de aspirante a notario	Se encuentra clasificada como información reservada, aprobada por el Comité de Información, mediante Sesión Extraordinaria bajo el acuerdo SSG/CI/004-BIS/2012, documento que se anexa. Por ser parte de los juicios radicados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	* EL SUJETO OBLIGADO aduce clasificación por reserva por encontrarse radicados Juicios Administrativos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
6.- ficha de depósito o documento que acredite que realizaron el mismo, al Consejo de Notarios para ser enterado en el Fondo de Garantía.	Corresponde al Colegio de Notarios del Estado de México, administrar y operar el fondo de Garantía del Notariado del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 141 de la Ley del Notariado.	De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO es competencia del Colegio de Notarios.

En vista de lo anterior, se procederá al análisis de cada uno de los rubros de la solicitud de información y en este sentido, por lo que respecto al primero, consistente en el informe de **cada una de las personas que fueron nombradas como notarios.**

Al respecto, de la documentación proporcionada como respuesta a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO**, acepta contar con la información a que se refiere la solicitud de origen, sin embargo, no hace referencia alguna respecto del nombre de las personas que fueron nombrados como notarios.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que cuenta con la información solicitada y que por razones desconocidas e injustificadas no proporciona la información a que se refiere esta parte de la solicitud de información.

Por lo que resulta evidente que es información que deberá proporcionarse a **EL RECURRENTE.**

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, por cuanto hace al numeral dos relacionado con las notarías en las que se han desempeñado anteriormente.

De la respuesta proporcionada a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Directora de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” refiere que: “...me permito manifestar que de la base de datos que obra en el Departamento de Notarías adscrito a esta Dirección de Legalización, no se tiene registro de que alguno de ellos hubiere desempeñado anteriormente la función notarial;”.

Con dicha manifestación se tienen por respondida la solicitud de origen, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que tras haber llevado a cabo búsqueda en la base de datos que obra en poder del Departamento de Notarías, se constató que no se cuenta con registro alguno de que las personas nombradas en las notarías a que se refiere la solicitud de origen, hayan desempeñado la función notarial.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a este rubro de la solicitud de origen, consecuentemente no pueden explicarse las causas de tal hecho, ni la tramitación de los procedimientos respetivos.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no cuenta registro alguno respecto a las notarías en que se han desempeñado anteriormente las personas designadas como notarios a que se refiere la solicitud de origen, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho procesal Civil*. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Más aún, tomando en consideración que los hechos negativos no requieren ser probados, resulta suficiente con la respuesta que a este rubro de la solicitud de información proporciona **EL SUJETO OBLIGADO**, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en este punto.

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se cuenta con registro alguno respecto de la información solicitada en este numeral. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

En cuanto al numeral tres de la solicitud de origen, consistente en el **Curriculum Vitae**, de las personas nombradas como notarios, en las notarías a que se refiere la solicitud de origen, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que “esta instancia administrativa en el ámbito de sus atribuciones no cuenta con facultades para recabar dicha información, en términos de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento”.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En esa virtud, la **Ley del Notariado del Estado de México** dispone:

“Artículo 11.- Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por el Gobernador del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años;
- II. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;
- III. Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;
- IV. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;
- V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio;
- VI. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;
- VII. Ser de conducta honorable;
- VIII. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;
- IX. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República;
- X. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;
- XI. Aprobar el examen para aspirante a notario en los términos de esta Ley y su Reglamento.”

Artículo 13.- Para obtener el nombramiento de notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Tener constancia de aspirante a notario o, en su caso, haber aprobado la evaluación a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley;
- III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.

De forma consecuente el **Reglamento de la Ley del Notariado** establece:

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 8.- Los requisitos señalados en la Ley, para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, se comprobarán en la forma siguiente:

I. La nacionalidad mexicana por nacimiento, la edad y la ciudadanía: con la copia certificada del acta de nacimiento o con cualquier otro documento autorizado por la legislación aplicable;

II. La residencia: con la constancia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III. La autorización para el ejercicio profesional del derecho: con copia certificada del título o de la cédula correspondiente, expedidos por las instituciones legalmente facultadas para ello;

IV. La práctica notarial: con los avisos de inicio y terminación que el notario hubiere hecho a la Secretaría y al Colegio, con los informes trimestrales que rinda el practicante y con las visitas de verificación que realice la Secretaría;

V. La participación en el curso de formación de aspirantes a notario: con la constancia expedida por el Colegio;

VI. La no sujeción a proceso penal por delito intencional, y la inexistencia de condena en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase: con la certificación de antecedentes no penales expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.

Los demás requisitos establecidos por la Ley, se acreditarán con la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el interesado cumple con los mismos.

Artículo 14.- Para obtener el nombramiento de notario, deberán cumplirse los requisitos señalados en la Ley, los que se comprobarán de la forma siguiente:

I. La constancia de aspirante a notario: mediante su exhibición, o en su caso, con la evaluación aprobatoria practicada por la Secretaría y el Colegio;

II. Los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley: con los documentos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, debiendo actualizarse los relativos a la residencia y a la certificación de antecedentes no penales;

III. La aprobación del examen de oposición.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que en efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene como fuente obligacional el recabar el Curriculum Vitae a los aspirantes a notarios, o de aquellos que hubieren obtenido el nombramiento correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, se satisface el derecho de acceso a la información por cuanto hace a este rubro de la solicitud.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, por lo que hace al **resultado de los exámenes** realizados para obtener dicho nombramiento, tal y como quedó transcrito, en los artículos 11 y 13 de la Ley del Notariado, es necesario para el caso de aspirantes a notarios, aprobar el examen correspondiente.

En este tenor, **EL SUJETO OBLIGADO**, refiere al dar la respuesta a través de Informe Justificado, que “en todos los casos se obtuvo un resultado aprobatorio”, por lo que con dicha respuesta se tiene por satisfecha por cuanto hace a este rubro, la solicitud de información.

Otro punto de la solicitud, versa sobre la **constancia de espirante** y en este tenor, es oportuno señalar lo que al efecto establece la Ley sustantiva:

DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO

Artículo 13.- Para obtener el nombramiento de notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Tener constancia de aspirante a notario o, en su caso, haber aprobado la evaluación a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior;**
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley;**
- III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.**

Artículo 16.- Los nombramientos de notarios serán expedidos por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, y se registrará en la Secretaría, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Secretaría, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada notario, para su control correspondiente.

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, aprueba la propuesta de clasificación de la información consistente en la “Constancia de

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aspirantes as Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177”, hasta que cause estado o dejen de existir los motivos de su reserva.

Acotado lo anterior, corresponde entrar al estudio de la clasificación alegada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para negar el acceso a la información consistente en la constancia de aprueba la propuesta de clasificación de aspirante, de los notarios a que hace referencia la solicitud de origen, a efecto de resolver si la misma se encuentra ajustada a derecho.

En este sentido, previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por “**EL SUJETO OBLIGADO**” para clasificar la información, es importante hacerse notar que se emitió Acuerdo del Comité de Información en el que expone las razones de su reserva. En efecto **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el soporte documental exigido por la Ley de Transparencia invocada, es decir el Acuerdo de Comité por el cual se determina la clasificación, sin embargo no señaló temporalidad expresa de reserva, puesto que sólo indico “hasta que cause estado o dejen de existir los motivos de su reserva”.

Por otra parte, observo en cuanto a forma, lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En este tenor, y una vez superada la exigencia legal "formal" de clasificación y que si fuera observada por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante procedimiento legal desplegado en términos de la fracción III del artículo 30 y lineamientos respectivos, resulta procedente entrar al estudio y análisis del razonamiento que se expone para estimar si en efecto dicha información reúne la característica de reservada conforme a las fracciones II y VI del artículo 20 de la Ley de la materia, o si por el contrario se trata de información de acceso público.

EL SUJETO OBLIGADO adujo que la información requerida por **EL RECURRENTE** es información clasificada por ser reservada, bajo los siguientes argumentos:

- Que dicha información forma parte de procedimientos administrativos, por lo que se actualiza lo previsto en las fracciones II y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Criterios de Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que por tal motivo el proporcionar las constancias de aspirantes a notarios públicos, de las notarías a que se refiere la solicitud de origen, implica amenazar el interés jurídico de las partes que intervienen en los juicios.
- Que en ese contexto se dejaría a las partes en estado de indefensión, violentando el derecho del debido proceso, consagrado en la Carta Magna; además de que los procedimientos administrativos se encuentran en la etapa de presentación y desahogo de pruebas.
- Que el Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno concluyó clasificar como reservada hasta que cause estado o dejen de existir los motivos de reserva de la información concerniente a "Constancia de Aspirante a Notario de los Notarios Públicos números 47, 149, 169, 170, 1717, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 ", de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y por el Titular de la Unidad de Información de la Secretaria General de Gobierno.

Acotado lo anterior, resulta oportuno mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de la materia, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

confidencial”, está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información, esto, siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo en cita:

“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho**...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea porque generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.**

Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, **estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro.** Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, **la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. **Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación.** En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, **el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.** En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina **implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...**

En este tenor, la Ley de la materia, está diseñada de tal manera que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se disponga lo siguiente:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

De lo anterior, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público², debe determinarse reservada de manera temporal, y

² Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Por lo que si bien, **EL SUJETO OBLIGADO** estima que las constancias de aspirantes a notarios de las notarías a que se refiere la solicitud de origen es información clasificada por considerar que se actualiza la causa o hipótesis normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contemplada en el artículo 20 fracciones II y VI.

Sin embargo, es necesario afirmar que para que opere las restricciones **–repetimos excepcionales–** de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;** (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño).

Dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por lo que a fin de dejar claro como se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. “

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **–tercero–** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Antes que nada cabe acotar que de conformidad con la Ley de la materia, ha sido criterio de este Pleno que existe una permisión para permitir el derecho de los gobernados para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales o administrativos derivados de juicios o procedimientos en forma de juicio (como puede ser el caso de procedimientos administrativos), **sin más límites que los previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios,** eliminando con ello la restricción de que esa consulta sea exclusivamente de las partes procesales; es decir la intención del legislador fue la de dar la oportunidad de acceder a la información contenida en los expedientes respectivos por lo que se puede y debe proporcionar su acceso a cualquier persona que lo solicite, sin necesidad de justificar el motivo de la petición ni el uso que se le dará; por tanto, de no actualizarse alguna de las restricciones previstas en la ley, no hay justificación para negar la información.

El acceso a dichos expediente buscan cumplir con el mandato del Constituyente establecido en la reciente adición al artículo 6º constitucional que consagra, como uno de los principios que deben regir en el derecho fundamental de acceso a la información, el que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público, o bien cuando se trate de datos personales.

En ese sentido, conforme al mandato constitucional la reserva permanente de dichos procedimientos no es aceptable ni procedente, y de darse no se cumpliría con ese principio constitucional, de ahí que la Ley de la materia claramente disponga la posibilidad de acceder a los expediente concluidos o ya hubieren causado estado, a través de versiones públicas que garanticen la protección de información que trate de datos personales especialmente protegidos y que en efecto son de carácter confidencial.

En efecto, se puede tener acceso a los expedientes pero solo cuando los mismos son concluidos, en este caso de procedimientos administrativos **que ya hubieren concluido**, siendo el caso de que debe permitir el acceso en aquellas que no estuvieran en trámite por tratarse de asuntos concluidos cuyo puesta en conocimiento

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

debe permitirse a cualquier persona, por las razones anteriormente vertidas ya que en nada afectaría las estrategias procesales.

El acceso a dichos expediente concluidos busca por un lado asegurar un sistema de justicia más transparente y respetuoso de los derechos humanos o en el caso de procedimientos de otra naturaleza seguidos en juicio también someterlos a esquemas de rendición de cuentas y de acceso a información para someter al escrutinio ciudadano las actuaciones de las autoridades competentes; y por el otro lado mientras no hayan concluido o estén en trámite su acceso se restringe temporalmente en tanto concluya, a fin de asegurar que afectar la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades para la debida integración, substanciación y resolución de los asuntos respectivos, y no poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que se deben conducir y evitar posibles riesgos a las pretensiones y derechos de las partes procesales mediante una vía que no es propiamente la jurisdiccional, sino una vía alterna que desnaturalizaría el derecho de acceso a la información para perjudicar o beneficiar indebidamente a las partes.

El objetivo, de dar acceso a expedientes concluidos es absolutamente plausible, ya que con ello se puede alcanzarse un equilibrio normativo adecuado entre la posibilidad de transparentar la función a cargo de las autoridades competentes y garantizar la eficacia de la acción que éstas realizan en cada caso. Además de que el acceso a expedientes concluidos mediante versiones públicas es un medio clave para apuntalar la credibilidad y la confianza ciudadana en las autoridades que formal o materialmente desarrollan funciones jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales o resuelven conflictos, o como en el caso particular conocen y resuelven procedimientos de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, sin duda tiene su justificación en los propios objetivos de la Ley de Transparencia citada, de los cuales se destacan los siguientes:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

(...)

B) La protección de datos personales;

(...)

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus datos personales.

(...)"

Ahora bien, derivado de lo expuesto, y **en sentido contrario no puede darse acceso a aquellos procedimientos no concluidos o en trámite**. En efecto la información relativa a expedientes judiciales o administrativos, son susceptible de clasificarse como reservada hasta en tanto no haya causado estado. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, para el caso en estudio, el alegato de **EL SUJETO OBLIGADO** para no dar acceso a **EL RECURRENTE** por cuanto hace a este rubro de información, es porque alega la reserva de la información:

- Que esta información se encuentra en los procesos administrativos que a continuación se citan: Notarios 47 y 149 se encuentra en trámite en el juicio administrativo 1848/10, recurso de revisión 66/11, amparo directo 397/11. Notarías 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 se encuentran en trámite de juicio administrativo 1120/12; la información en referencia encuadra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 20 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Además que la información en referencia puede amenazar efectivamente el interés jurídico de las partes que intervienen en los juicios administrativos radicados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y como consecuencia dar a conocer esta información al particular causaría un perjuicio a las partes que intervienen en ellos

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

encontrándose éstos en estado de indefensión, violentando su Derecho al Debido Proceso consagrado en nuestra carta magna.

Cabe resaltar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es de acceso a un expediente radicado y substanciado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino que se está requiriendo información en poder de la **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** relativa a las constancias de aspirantes a notarios, de las notarias a que se refiere la solicitud de origen, cuya documentación **EL SUJETO OBLIGADO** señala que es información que se encuentra bajo proceso administrativo, radicada en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y que de dar a conocer dicha documentación se estaría vulnerando el Derecho al Debido Proceso que tienen las partes del mismo.

Tomando en consideración que se aduce reserva por actualizar las hipótesis previstas en las fracciones II y VI del artículo 20 de la Ley de la materia, se procederá al análisis de las mismas

En ese sentido resulta oportuno traer lo que dispone dicho precepto legal:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II.- Pueda dañar la conducción de negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada.

(...)

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

(...)"

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Acotado esto, es importante contextualizar lo que establece el los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, en cuyo caso dispone lo siguiente:

“VIGÉSIMO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Estado de México con algún otro sujeto de carácter nacional e internacional.

Asimismo se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado de México con carácter de confidencial por otros Estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de Derecho Internacional Público y que por alguna razón se encuentren en los archivos de alguno de los sujetos obligados por esta Ley.”

“VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva.”

De la transcripción anterior resulta evidente que la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia, no encuadra al caso concreto, por lo que el análisis versará respecto de la fracción VI aducida por **EL SUJETO OBLIGADO**; en este tenor, de dichos preceptos el bien jurídico tutelado es precisamente el de evitar afectación al procedimiento seguido en forma de juicio.

En consecuencia un expediente procesal o procedimiento administrativo o cualquier procedimiento seguido en forma de juicio **no concluido** implica que se revelen estrategias procesales o desventajas procesales.

Por lo tanto la hipótesis de reserva previsto en dicha fracción solo resulta aplicable cuando se trata de expedientes procesales o procedimientos administrativos o cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, siempre y cuando los mismos no hayan causado estado o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Resulta importante como sustento de lo expuesto, traer a colación la resolución del precedente **01300/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, y que fuera aprobada por unanimidad en la Sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en la cual se expuso y determino lo siguiente:

“...De las disposiciones anteriores, se advierte que para poder clasificar información con fundamento en la hipótesis de reserva relativa a los expedientes procesales o procedimientos administrativos que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento, y que se podrían ver afectadas las estrategias procesales, prevista en el artículo 20, fracción VI de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Criterios de Clasificación aludidos, es necesario que el **SUJETO OBLIGADO** acredite:

- La existencia de un proceso o procedimiento seguido en forma de juicio.
- La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con los procedimientos administrativo, y
- Que el proceso seguido en forma de juicio no haya causado estado.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá acreditar el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al procedimiento, bajo el entendido que dicho daño es precisamente a las estrategias procesales del mismo. Por lo que bajo esa tesitura debe entenderse como estrategia procesal aquéllas tácticas o información que será empleada o presentada en juicio por las partes, a efecto de acreditar sus pretensiones y que les representan una ventaja en el procedimiento.

De este modo se advierte que para invocar la causal de reserva aludida en el artículo 20, fracción VI de la Ley, la información que se solicita debería estar directamente relacionada con procesos seguidos en forma de juicio y que dichos procesos no estén concluido y que la difusión de la información relacionada con el procedimiento no se constituya en un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida al tramitación o desventaja procesal entre las partes.

En otras palabras, dado que la Ley regula el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, el bien que tutela el artículo 20, fracción VI de la Ley es la información cuya difusión podría causar un perjuicio la tramitación de dicho procedimiento. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad juzgadora, la cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

Ahora bien, como ya se dijo para poder invocar el supuesto de reserva previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley de la materia, es necesario que la información solicitada forme parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, así como que la información se refiera a las actuaciones y diligencias propias del procedimiento, en tanto estos no hayan causado estado.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia pretende proteger la información vinculada a los procesos seguido en forma de juicio, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se afecte el procedimiento.

Es así que la hipótesis de reserva aludida se puede decir tiene el siguiente alcance:

- Que todas las actuaciones judiciales o administrativas que resulten durante un procedimiento seguido ante autoridad judicial o administrativa o durante los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada hasta en tanto no hayan causado estado.
- Que se parte de la premisa de que los datos concernientes a los procesos, juicios o procedimientos jurisdiccionales, administrativos o cualquier otro que está en trámite o no están concluidos, competen únicamente a los interesados en ellos durante el desahogo de los mismos, debiéndose tomar en cuenta que la publicación de la información relativa a ellos en tanto no son resueltos en definitiva, puede conllevar el entorpecimiento de las investigaciones o de su debido trámite; por lo que el daño que se pudiera causar a cada uno de los procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos, resultaría un tanto mayor al interés público por conocerse la información relativa.
- Que en esos casos efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño presente** que se circunscribe al hecho de que de ser el caso de que existan actualmente existen procedimientos en trámite, cuyo resultado podría verse afectado con la divulgación de la información solicitada.
- Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño es probable** debido a que, de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competente, lo que derivaría en un daño específico.
- Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño específico**, es decir, en la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades.
- Que la divulgación de los procedimientos administrativos o judiciales no concluidos, podría causar un daño presente, probable y específico al procedimiento de referencia, ya que evidenciaría parte de las estrategias procesales que se llevan a cabo.
- Que por eso se aduce que en un proceso administrativo o judicial solamente deben intervenir como partes, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero, ante el órgano decisorio, lo que convierte al proceso en un procedimiento reservado, en donde sólo mediante autorización expresa, una persona determinada puede conocer e imponerse de los autos del proceso respectivo, de ahí que al proporcionar por otro medio la información solicitada se violaría las estrategias procesales que tienen las partes en el referido juicio, y se vulneraría la reserva el citado juicio, ya que la propia LEY de la materia reconoce el carácter cerrado de los

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

procedimientos administrativos y judiciales, al establecer que se considera como información reservada la contenida en los expedientes judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras no hayan causado estado

- Que el acceso a procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en trámite, es información susceptible de ser clasificada como reservada en tanto no exista una resolución definitiva y que la misma haya causado estado.
- Que en sentido contrario, cuando los procedimientos o juicios respectivos causan estado ya pueden ser de acceso público, pero en todo caso en dichos casos deberá proceder la entrega en versión pública, ya que en dichos expedientes concluidos se contienen datos personales de carácter confidencial que deben ser suprimidos de la versión pública, tales datos son el nombre y domicilio de de las partes actora o demandado, presunto infractor, denunciante, querellante, víctima u ofendidos, ya que son datos que inciden en la vida privada o intimidad de las personas, y por lo tanto no procede el acceso de estos datos y en este sentido se eliminan de la citada versión, a fin de asegurar por un lado el acceso públicos a los expedientes concluidos, pero por el otro proteger los datos personales especialmente protegidos, ello en pleno equilibrio al ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Que cuando se trate de procedimientos en trámite en efecto se puede actualizar una causa de Reserva.

Sin embargo, es necesario acotar que ha sido criterio de este Instituto en sendos precedentes, que los **Sujetos Obligados** no pueden invocar la clasificación de las actuaciones de un procedimiento con fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley, **cuando éstos no son la autoridad ante la cual se ventila el procedimiento.**

Que no se puede invocar la reserva por estar en trámite al procedimiento solo por ser parte del mismo, dicha circunstancia no es suficiente para abrir la posibilidad de clasificar las actuaciones del expediente bajo el fundamento citado, pues se necesita ser autoridad legitimada para ello, es decir ser autoridad competente para conocer, substanciar y resolver dicho procedimiento.

En efecto, si bien es cierto, el diseño de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tratándose de las causales para determinar la reserva de la información, no establece una distribución competencial para que los Sujetos Obligados fundamenten y motiven la negativa de acceso a la información con base en cualquiera de las causales previstas por las seis fracciones del artículo 20, es claro que tratándose del proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado, **se estima que el órgano competente para determinar si la entrega de cierta información causa un daño, alteración o perjuicio a dichos procedimientos lo es o el órgano que por ley corresponde las atribuciones para desahogar y resolver dicha reserva.**

Para este Pleno del análisis a las anteriores disposiciones se desprende que la causal aludida solo puede ser invocada únicamente por la autoridad encargada de dirimir el procedimiento respectivo, y no

así por las partes, es por ello que la fracción de referencia establece la denominación de daño al "**expediente**", y no así los documentos que obren en poder de los interesados en el procedimiento.

Es así que resulta oportuno ahondar que el expediente se constituye de las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial o administrativo, y donde deben asentarse en un documento (por lo general en escrito) para que de ello quede constancia. Esas constancias o actuaciones se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de "autos" aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el procedimiento respectivo. Por lo tanto cuando la hipótesis alude a "expedientes" se refiere al legajo o documentos que lo integran y que en el caso particular conoce y substancia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que en efecto, solo el órgano competente, es decir el que substancia el juicio o procedimiento en trámite, es al que corresponde analizar y determinar si efectivamente la divulgación podría llegar a causar un daño directamente relacionado con la defensa planteada por las partes, o podría poner en riesgo inminente el equilibrio procesal que debe existir entre las partes en un proceso, es quien corresponde determinar si con la entrega de la información, se causara un daño presente a las partes, o se podría perjudicar las estrategias procesales seguida en el expediente respectivo. Lo anterior, exigencia de legitimidad para clasificar parte de la base que quien es responsable del desarrollo, substanciación y resolución del expediente es el único que puede determinar si dicha substanciación se vería perjudicada o no.

Siendo que en el presente caso el alegato del **SUJETO OBLIGADO** no sería procedente para este Pleno, pues no dicho Sujeto Obligado no es el responsable de substanciar y resolver el procedimiento administrativo en cuyo expediente se dice se encuentra la información materia de este recurso, pues si bien es parte en el mismo, no es la autoridad competente para conocer el citado procedimiento, y en consecuencia a su vez no es competente para reserva dicha información bajo el argumento de que se causaría un daño al procedimiento administrativo respectivo..."

Por lo anterior, en el presente caso no es procedente clasificar la información en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia, por lo que procede revocar la clasificación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO**. En consecuencia éste deberá dar entregar la información requerida por el ahora **RECURRENTE** en la solicitud de acceso materia de este recurso.

Acotado lo anterior, resulta importante traer a la reflexión bajo un criterio de analogía la resolución del precedente **1172/04, proyectado por el IFAI**, y que fuera aprobada por unanimidad del Pleno de ese Instituto, en la cual se expuso y determino lo siguiente:

" (...)

Al respecto, Luz y Fuerza del Centro en su respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por dos años, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información Pública Gubernamental y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **en virtud de que se encuentra radicado en la Junta Especial Número Cinco Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número de expediente 975/2004, una demanda laboral en la cual el recurrente demanda a Luz y Fuerza del Centro el reconocimiento y declaración de su derecho preferente para ocupar el puesto de Gerente de Aseguramiento de la calidad de la Subdirección de Servicios Técnicos, a sustitución del C. Guillermo Marcos Alfonsín Ramos.**

(...)

El artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como información reservada a los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en donde no haya causado estado.

Por su parte el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley de la materia, se considera reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto no hayan causado estado o ejecutoria.

Del análisis a las anteriores disposiciones se desprende que la causal establecida en la fracción IV de la Ley de la materia puede ser invocada únicamente por la autoridad encargada de dirimir el procedimiento respectivo, y no así por las partes, es por ello que la fracción de referencia establece el propio expediente como reservado, y no así los documentos que obren en poder de los interesados en el procedimiento.

Por lo anterior, no es procedente clasificar la información solicitada con fundamento en la fracción IV del artículo 14 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

(...)"

A mayor abundamiento, cabe hacer notar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** alude a que la divulgación de las constancias de aspirante a notarios de las notarías a que se refiere la solicitud de origen, dejaría en estado de indefensión a las partes en el proceso administrativo, violentando el derecho al debido proceso, lo cierto es que ni en su respuesta a la solicitud de acceso ni durante la sustanciación del presente recurso de revisión estableció las razones por las cuales la difusión de la información dejaría en estado de indefensión a las partes y mucho menos se vulneraría de Derecho del

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debido Proceso, es decir no se acreditó de qué manera se verían afectadas las **estrategias procesales**.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió exponer las causas por las que su estrategia procesal pudiera verse afectada en función de las acciones y decisiones a instrumentar en las siguientes etapas del procedimiento. Atento de que una estrategia procesal refiere a aquellas tácticas o información que será empleada o presentada en un juicio por las partes a fin de acreditar sus pretensiones. En ese sentido, las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte.

De igual forma debió acreditar que con la difusión de la información se violentara el Derecho al Debido Proceso, ya que este es un principio legal por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley; el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene el derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus peticiones legítimas frente al Juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

En el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no demostró de qué forma la difusión de la información solicitada causaría un daño a sus estrategias procesales o al debido proceso; en otras palabras no probó cómo se verían afectadas las tácticas que pretende utilizar para acreditar sus pretensiones y ganar el procedimiento que enfrenta ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino que se limitó a señalar que toda vez que la información solicitada se encuentra dentro de un proceso administrativo, el darlo a conocer causaría un perjuicio a las partes, dejándolos en estado de indefensión y violentados el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, y a pesar de que se subrayó la existencia de proceso administrativo, es necesario que los sujetos obligados demuestren el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la norma; lo que a juicio del Pleno de este Instituto no ocurrió en el presente caso por las razones expuestas.

Más aún, este Instituto no percibe de qué forma la difusión de la información solicitada podría afectar las estrategias procesales del Sujeto Obligado.

EXPEDIENTE:

00531/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior, los documentos solicitados son de naturaleza pública, puesto que consisten en las constancias de aspirante a notario público, documento que forma parte de los requisitos para obtener el nombramiento de notario establecido en el artículo 13 de la Ley del Notariado.

Es decir, la documentación requerida no la elaboró, administro o poseía **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo de la integración de sus estrategias procesales, sino que existía desde antes del procedimiento administrativo en cuestión, por lo que se trataba de documentos definitivos que obraban en los archivos del Sujeto Obligado, es decir desde su origen dichos documentos tuvieron carácter público, pues como se ha mencionado está relacionado con el cumplimiento de requisitos para obtener el nombramiento de notario público en el Estado de México.

Luego entonces, dicha información se trata de documentos definitivos y sobre hechos consumados, por lo que otorgar acceso a dicha información no cambiaría el curso del citado procedimiento administrativo que se alega, ni se acredita la existencia de elementos que permitan a este Pleno determinar de manera fehaciente que de difundirse la información se causara un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo o sus estrategias procesales que se lleven a cabo en el mismo.

Aunado de que revelar la información solicitada permite transparentar la acción gubernamental respecto de los nombramientos correspondientes, ya que se refiere a documentos que acreditan que un fedatario público cumplió con uno de los procesos y requisitos exigidos por la Ley para su nombramiento. En efecto, dar acceso a uno de los documentos que sirvieron como base para acreditar el perfil de idoneidad para ser designado o nombrado Notario Público, es de mayor interés social, por el papel que la función notarial representa para la sociedad.

En este sentido, se debe considerar que la institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas, pues es el encargado de redactar el instrumento público notarial y vigilar la legalidad de los actos entre otros; lo que permite brindar seguridad jurídica y evita juicios innecesarios.

Derivado de estas circunstancias, su autorización transforma en públicos, documentos que de otra manera permanecerían en el rango de privados, sin la fuerza de la ejecutividad y de la certeza y oponibilidad de su contenido.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que el notario se convierte en un medio de certeza y confianza para la sociedad, frente a ciertas formas de generación y aplicación del derecho. Siendo que la certeza configura uno de los aspectos del principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior, surge la necesidad de poner dicha función notarial en manos de especialistas, por ello la existencia de un procedimiento y la acreditación de requisitos para el nombramiento de una persona como Notario Público, de ahí que el ingreso y posterior actuación de dicha profesión notarial este sometida al control del Estado, todo ello en beneficio del usuario de servicios notariales, a fin de asegurar que quienes sean designados o nombrados como notarios se sujeten a la Ley y a la ética profesional.

Por lo tanto la información sobre los soportes documentales alrededor del nombramiento de un notario es pública, como lo es en el caso concreto la constancia de aspirante correspondiente.

De tales consideraciones, es que no se acredita la existencia de elementos que permitan a este Pleno determinar de manera fehaciente que de difundirse la información solicitada, se causara un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo que alega **EL SUJETO OBLIGADO**, más aún, cuando tal documento se refiere a uno de los requisitos que deben cubrir a quienes se les otorgue el nombramiento de Notario Público, y que se refiere a documentos definitivos que obraban en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, en el presente caso no es procedente clasificar la información solicitada con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia, **por lo que procede revocar la clasificación efectuada por el SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia éste deberá entregar la información requerida por **EL RECURRENTE** en este rubro de la solicitud de origen.

Finalmente, por cuanto hace al rubro de la solicitud consistente en la **ficha de depósito o documento que acredite la realización del mismo al Colegio de Notarios para ser integrada en el fondo de Garantía del Notariado**, es de desatacar que al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** en Informe Justificado, da como respuesta que corresponde al Colegio de Notarios Administrar y operar el fondo de garantía del Notariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 141 de la Ley del Notariado.

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, conviene señalar lo que al respecto establecen tales dispositivos legales.

“Artículo 139.- Se constituye el Fondo de Garantía del Notariado del Estado, como instrumento del Colegio para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del Estado, en los casos previstos en el artículo 143 de esta Ley.

Para la operación de este fondo se estará a lo dispuesto en el Reglamento.”

“Artículo 141.- El Fondo de Garantía será administrado y operado por un Comité.

El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales del Comité serán los del Consejo Directivo, todos con derechos a voz y voto, teniendo el primero, voto de calidad.

La Secretaría designará un representante para que funja como vocal ante el propio Comité.”

De forma consecuente el Reglamento de la Ley del Notariado dispone:

“Artículo 86.- Son atribuciones del Colegio de Notarios:

(...)

XVI. Administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley y este Reglamento;

(...)”.

Por lo que en efecto, se trata de documentos que no son generados, administrados o se encuentren en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivo.

Como consecuencia de lo anterior, con la respuesta que se proporciona a través de Informe Justificado, se tiene por satisfecha en esta parte la solicitud de información.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** aún cuando a través de Informe Justificado pretendió dar atención a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, lo cierto es que omitió los nombres de las personas nombradas como notarios públicos en las notarías 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177; asimismo llevó a cabo una clasificación que no es procedente.

Por lo que en realidad se configura la fracción II del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta incompleta.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información que consiste en lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- En relación a los nombramientos llevados a cabo en las Notarías números 47, 149, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 en el Estado de México en fecha trece de septiembre de 2011:
 - Cada una de las personas que fueron nombradas
 - Constancia de aspirante a notario.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 00531/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00521/INFOEM/IP/RR/2012.**